

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 1/2022**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de febrero del año dos mil veintidós**, las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en reunión y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley 5482 se creó el Juzgado Electoral, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y con jurisdicción territorial en toda la Provincia de Río Negro, modificando, en lo pertinente, las normas relacionadas a la denominación y asignación de competencias establecidas para la materia específica en la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial.

Que en fecha 21/12/2021 el Consejo de la Magistratura, mediante lo actuado según su Acta N° 12/21-CM, designó al Dr. Carlos Da Silva como Juez a cargo del mencionado Juzgado.

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ley 5482, la puesta en marcha del precitado organismo jurisdiccional queda a cargo de este Superior Tribunal de Justicia.

Que en virtud de lo expuesto se impone la necesidad de establecer las reglas tendientes a instrumentar la ordenada puesta en marcha, como, por ejemplo, las que determinen la forma en que serán transferidos los procesos que actualmente se encuentran radicados en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, en su calidad de Tribunal Electoral, hasta la fecha de asunción de jurisdicción del Juzgado Electoral, para colocar en operatividad a tal organismo.

Que resulta necesario establecer que todos los procesos referidos a la materia electoral, radicados a la fecha en el Tribunal Electoral, cualquiera sea su estado de avance procedimental, deben remitirse al Juzgado Electoral, quedando allí situados definitivamente.

Que también es pertinente definir el orden de subrogancias específico para el Juzgado Electoral, con encuadre en la norma del artículo 22 de la Ley 5190.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial; 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 3° de la Ley 5482,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Poner en funcionamiento, a partir del 08/03/2022, el Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro, creado por la Ley 5482, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con competencia territorial en toda Provincia, asumiendo la plena jurisdicción de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

**Artículo 2°.-** Establecer que todo proceso judicial en materia electoral formalizado a partir del día 08/03/2022, se inicia y tramita ante el Juzgado Electoral.

**Artículo 3°.-** Determinar que todos los procesos referidos a la materia electoral, radicados a la fecha en el Tribunal Electoral -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial), cualquiera sea su estado de avance procedimental, deben remitirse al Juzgado Electoral, quedando allí situados definitivamente.

**Artículo 4°.-** Establecer, conforme las facultades reglamentarias previstas en el artículo 22, inc. e) de la Ley 5190, el siguiente orden de subrogancias del/la titular del Juzgado Electoral:

- a.-En primer lugar, por el Juez/a de Primera Instancia del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de Viedma y;
- b.-En segundo lugar, por otro/a Juez/a de Primera Instancia del Fuero Civil, Comercial y Minería de la ciudad de Viedma.

**Artículo 5°.-** Establecer, conforme las facultades reglamentarias previstas en el artículo 22, inc. i) de la Ley 5190, el siguiente orden de subrogancias del/la Secretario/a:

- a.-En primer lugar, por el/a Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de Viedma y;
- b.-En segundo lugar, por otro/a Secretario/a de un Juzgado de Primera Instancia del Fuero Civil, Comercial y Minería de la ciudad de Viedma.

**Artículo 6°.-** Establecer que, a partir del 08/03/2022, las/los Empleadas/os y las/los Funcionarias/os que a dicha fecha prestan funciones en la Secretaría Electoral de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial comienzan a desempeñarse en el Juzgado Electoral Provincial, en idéntica situación de revista funcional o laboral.

**Artículo 7°.-** Determinar que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente, la Administración General, a través del Área de Gestión Humana, y con la asistencia de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia en lo que fuere necesario, tramitará las adecuaciones que resulten convenientes en el plantel de Empleadas/os del personal afectado al Juzgado Electoral, a solicitud de su Magistrado/a a cargo.

**Artículo 8°.-** Dejar constancia que la Secretaría del Juzgado Electoral es cubierta, a partir del 08/03/2022, en la forma y con los alcances prescriptos en el artículo 14 de la Ley 5482.

**Artículo 9°.-** Encomendar a la Gerencia de Sistemas a realizar las adecuaciones y tareas informáticas que aparezcan necesarias para la puesta en funcionamiento del organismo mencionado en el Artículo 1°.

**Artículo 10.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**